

Una valoración preliminar de la reforma de la negociación colectiva

David Taguas
Presidente de SEOPAN y ANCOP

Tras la ruptura de las negociaciones para alcanzar un acuerdo entre los agentes sociales, el Gobierno ha llevado a cabo una reforma de la Negociación Colectiva mediante el Real Decreto-Ley 7/2011 de 10 de junio, que se someterá a la tramitación parlamentaria como Proyecto de Ley. La valoración preliminar de esta reforma es positiva ya que constituye un avance significativo en las soluciones a los importantes problemas planteados en relación con la estructura y los contenidos de la negociación colectiva que han afectado muy negativamente a la necesaria flexibilidad interna para que las empresas puedan adaptar sus condiciones de empleo y salariales a la situación económica. No obstante, cabe señalar que la reforma contiene algunas notables insuficiencias que deberían corregirse en su tramitación parlamentaria como Proyecto de Ley.

En este sentido, cabe destacar los siguientes aspectos de la reforma. Primero, se mantiene para el convenio sectorial estatal el protagonismo para estructurar la negociación así como para establecer reglas de concurrencia. Además, se refuerza de forma decisiva su papel al otorgarle capacidad para limitar la posibilidad de que los convenios inferiores establezcan regulaciones distintas. Sin duda, este papel central del convenio estatal es coherente con una estructura de la negociación colectiva que consiga la necesaria cohesión en el sector, ofreciendo así un conjunto normativo dotado de amplia seguridad jurídica y generador, por tanto, de la deseable confianza. Sin embargo, otorgar capacidad a los convenios sectoriales estatales o de Comunidad Autónoma para limitar la posibilidad de que los convenios de empresa puedan regular de forma distinta a lo establecido en el convenio sectorial constituye uno de los principales problemas de la estructura de la negociación colectiva. En ausencia de estos posibles acuerdos, los convenios de empresa prevalecen respecto a los de nivel superior en las importantes materias recogidas en el Artículo 84.2, pero existe la posibilidad de mediante un acuerdo entre patronal y sindicatos en dichos convenios sectoriales, limitar la prevalencia del convenio de empresa.

En segundo lugar, cabe valorar muy positivamente el procedimiento de arbitraje vinculante para las discrepancias producidas en descuelgue, modificación sustancial de condiciones de trabajo (flexibilidad interna) y de arbitraje obligatorio para la vigencia del convenio (ultraactividad).

En tercer lugar, subrayar que la reforma ordena a CEOE y Sindicatos que antes del 30 de junio de 2012 deben haber formalizado el acuerdo sobre arbitraje para los tres supuestos citados (descuelgue, flexibilidad interna y ultraactividad). En este sentido, y con un claro deseo de evitar vacíos de regulación, la nueva norma establece de forma imperativa para la ultraactividad que hasta que no se hayan formalizado los citados acuerdos, las partes, en caso de discrepancia, se someterán a un procedimiento de arbitraje obligatorio.

Cuarto, se establecen plazos máximos de 8 o de 14 meses para el inicio de la negociación y también para la negociación de un nuevo convenio, según si la vigencia del convenio anterior hubiese inferior a 2 años o caso contrario. En todo caso, cabe considerar que estos plazos, especialmente para los convenios con vigencia igual o superior a 2 años, continúan siendo extremadamente prolongados, por lo que resulta necesario reducirlos.

Quinto, por lo que respecta al descuelgue, el Real Decreto, en el Artículo 82.3, amplía la causa que lo puede motivar estableciéndola en los siguientes términos "cuando la empresa tenga una disminución persistente de su nivel de ingresos o su situación y perspectivas económicas pudieran verse afectadas negativamente". Evidentemente, la consideración de la persistencia en la disminución de los ingresos no resulta en absoluto procedente. El descuelgue es necesario ante una caída transitoria de los ingresos y, por tanto, del resultado de explotación por empleado. La disminución persistente de los mismos daría lugar a un problema de carácter estructural. Por ello, resulta necesario modificar el citado artículo en este sentido. Adicionalmente, el descuelgue debe referirse no sólo al ámbito salarial sino también a las condiciones determinantes de trabajo (debe ser no sólo objetivo sino amplio).

Sexto, la nueva Norma continúa manteniendo como contenido de los Convenios la posibilidad de seguir regulando, como hasta ahora, la subrogación de personal. En las contrata de servicios (intensivas en mano de obra directa) la citada subrogación adquiere una importancia decisiva al permitir establecer en convenio que en el supuesto de finalización de la contrata, los trabajadores adscritos a la misma pasarán a integrarse en la plantilla de la nueva empresa adjudicataria. Se dota así de un imprescindible mecanismo de seguridad al establecer una fórmula que asegura la desvinculación laboral de los trabajadores, y ello sin tener que soportar los costes indemnizatorios ni los sociales que se derivarían, en otro caso, de los despidos colectivos a aplicar.

Por último, resulta necesario ampliar la flexibilidad interna de las empresas, por lo que cabe considerar que se incluyan modificaciones sustanciales en este sentido en la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley. ■



Obra promovida por Adif y ejecutada por la UTE formada por Azvi SA, Constructora San José y Sener-Gestec según el proyecto de Javier Manterola Armisen, ingeniero de caminos, canales y puertos

EL MONITOR

Semanario de la Construcción. Fundado en 1888
2ª época. Año XXXIV. Madrid. Junio 2011. Nº 1.919
Edita: Agrupación Nacional de Constructores de Obras

Directora: Paloma Tello Lucini; **Información de licitaciones y Administración:** José Ramón Palomo Pavón; **Dirección, Administración y Suscripciones:** Serrano 174; 28002 MADRID; Tel.: 91 563 05 04; <http://www.ancop.net>; **Diseño y maquetación:** José Mª Pita, Tel.: 920 34 02 54; **Publicidad:** Araceli Álvarez Serrano, Tel.: 91 573 73 21; 656 67 57 44; araceliavarezs@telefonica.net; **Precio de Suscripción:** Boletín semanal y revista: 249,04 €/año. Revista mensual: 75,00 €/año (Impuestos NO incluidos). Esta revista es de y para todos los constructores de España, Ramos Auxiliares de la Construcción y Obras Públicas. Imprime: GRUPOTEGRÁFICAS S.L. Río Tormes 12; Polígono Industrial EL NOGAL; 28110 ALGETE (Madrid); Tel.: 91 628 06 15. Depósito Legal: M-207-1958. I.S.B.N.

EL MONITOR está abierto a todas las opiniones procedentes del Sector, pero la publicación de las mismas no supone necesariamente que la Revista se identifique con los puntos de vista expuestos con firmas ajenas a la Redacción. Prohibida la reproducción total o parcial, de textos sin citar la fuente.

Impreso sobre papel ecológico